|  |
| --- |
| **NORMAS GENERALES PARA LOS SECRETARIOS NACIONALES** |

a) **Aspectos estatutarios.**

Cada país de lberoamérica con un mínimo de tres Socios Numerarios, podrá elegir un Secretario Nacional como representante en la Junta de Gobierno de la SIBAE. Dicha representación deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.

Los Secretarios Nacionales están instituídos por el Art. 10 de los Estatutos de la SIBAE. Son elegidos por los Socios de cada país, por un procedimiento acordado entre dichos Socios. Ejercen sus funciones por un término de cuatro dos años y pueden ser reelegidos por UN período consecutivo, luego del cual no podrán ser reelegidos dentro de los siguientes OCHO años (Art. 11). Representan a los miembros de su pais con su asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno en ocasión de la realización de los congresos bienales de la Sociedad.

b) **Funciones**

Los Secretarios Nacionales actúan como nexo entre la Sociedad y los miembros de sus correspondientes países. Las funciones del Secretario Nacional son las de mantener la coordinación de los socios de su país, hacerles llegar las informaciones de la SIBAE y procurar el desarrollo de la sociedad mediante la captación de nuevos socios (Art. 16). Para mantener este contacto, se recomienda el envío de circulares por el medio más rápido y efectivo con información de tipo general y en especial de las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno y la Junta General en ocasión de la realización de los Congresos. Para facilitar estos cometidos, podrán delegar en coordinadores locales las gestiones que estimen convenientes (Art. 16).

Se espera que los Secretarios Nacionales lideren la captación de nuevos socios (incluyendo socios corporativos). Se recomienda que periódicamente se envíen invitaciones a asociarse a los distintos centros de investigación, particularmente en aquellos casos en los que se detecte interés en actividades de la Sociedad (p.ej., asistencia de no-miembros a los Congresos). Corresponde al Secretario Nacional recibir y controlar las solicitudes de admisión de nuevos socios y su traslado al Secretario General para su aceptación por la Junta de Gobierno (Art. 7). Es función del Secretario Nacional participar como miembro del Comité Organizador a cargo de la planiﬁcación y desarrollo de los congresos bienales de la Sociedad (Art. 18). Se espera que los Secretarios Nacionales promuevan la participación de los miembros de su país en los Congresos de la Sociedad.